Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

# E SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografia y libreria de Id. AGUSTIN WHTOREDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logrono .- Por un mes. 12 rs.-Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Per un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Po tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por a año, 150.

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continuan en el Real Sitio en su importante salud.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO

facultades de la seccion central y comisiones provinciales de estadistica de la riqueza territorial y sus agregadas, establecidas por R. D. fecha 5 de Agosto de 1878, y de las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del reglamento de amillarumientos fecha 19 de Setiembre de 1876, reformado en 10 de Diciembae de 1878.

(Continuacion)

guarda rural del partido ó pago respectivo, y á falta de es- mo. tos de un vecino ó labrador práctico y conocedor del ter-l reno en que se verifiquen las comprobaciones.

Art. 36. Si en la finca rústica reconocida hubiese alguna casa de labor ó de recreo, fábrica ú otra clase de edificio, lo consignará el perito de San Ildefonso sin novedad agrónomo en la certificacion, jexpresando su extension superficial aproximada, yel número de pisos y habitaciones independientes de que se compone.

Art. 37. Practicado el reconocimiento de cada finca, y expresivo de las obligaciones y extenderá el perito certificacion expresiva del nombre. clase y cultivos de la misma. su extension superficial, con designacion de calidades y todos los demás extremos que se designan en el modelo adjunto, señalado con el número 2.°

Art. 38. Para el reconocimiento y evaluacion pericial de las fincas urbanas entregará la Comision de estadística al perito, notas ó relaciones sean. los edificios, con expresion de to y recuento de los ganados mino, que nunca excederá de Art. 35. El perito agróno- la clase de estos, su numera- se hará á presencia del gana- ocho dias, se conteste su conmo deberá ir siempre acom- cion, propietario a quien per- dero, mayoral o pastor en- formidad o disidencia.

renta declarada por el mis-

Art. 39. Despues de cumplir el perito con las formalidades prevenidas en el artículo 33, procederá á las operaciones de comprobacion, finca por finca, extendiendo por cada una certificacion expresiva de la calle, número, clase, propietario, valor en venta y renta y demás circunstancias, en la forma que se indica en el modelo adjunto, número 3.º

Art. 40. Los parques, jardines y demás localidades de que trata el art. 45 del Reglamento de amillaramientos se determinarán en las certificaciones de los peritos en la misma forma que indica la citada disposicion.

Art. 41. Para la comprobacion de la riqueza pecuaria, recibirá préviamente de la Comision de estadística el perito ó investigador relaciones por pueblos de los ganaderos contribuyentes en cada uno, clase y número de cabezas de ganado que po-

pañado del Alcalde pedáneo ó tenecen y valor en venta y cargado de los mismos; y una vez practicado, extenderá el perito ó investigador certificacion expresiva y arreglada al modelo núm. 4.º

> Art. 43. Estas certificaciones se entregarán al Jefe de estadística.

Las de ganaderos vecinos del mismo pueblo ó de otrós de la misma provincia se conservarán en la Comision para los efectos que más adelante se dirán.

Las de ganaderos vecinos de pueblos de otras provincias se remitirán á los Jefes de estadística de las mismas.

Art. 44. Las certificaciones de los peritos é investigadores se extenderán en papel de oficio, y se remitirán al Jefe de estadística de la provincia para su exámen y demás efectos y en los períodos que este acuerde.

Art. 45. Conforme vaya recibiendo el Jefe de estadística estas certificaciones, comunicará á cada propietario o ganadero por medio de oficio el resultado de la comprobacion pericial, haciendo constar todos los pormenores de la certificacion, y previpor barrios y calles de todos Art. 42. El reconocimien- niendo que dentro de un tér-

Art. 46. Si durante este plazo no se contesta, se entenderá que el propietario ó ganadero está conforme con el resultado de la comprobacion perícial, y se consignará así en su respectivo expediente.

Art. 47. Cuando alguno de aquellos no esté conforme con la operacion del períto, lo manifestará así justificándolo dentro del mismo plazo por medio de certicacion de otro perito facuitativo, en la cual se razonarán suficientemente los puntos en que este difiera de la opinion de aquel.

Art. 48. El Jese de estadística, volviendo á oir oficial ó verbalmente al perito de la Comision, al del interesado y á este mismo indivíduo, resolverá la cuestion si entre todos hubiese avenencia. Si no la hubiere se someterá el asunto á resolucion de la Junta administrativa, con dictámen razonado del Jefel de estadística en calidad de Ponente.

Art. 49. En todos los casos se expidirá una certificacion por cada finca, aunque sean varias las correspondientes á un mismo propietario, y una tambien por cada ganadero, comprendiendo en esta todos los ganados pertenecientes al mismo en el término municipal del pueblo donde se practique la operacion, y designando sus clases, edad y destino ó aplicacion.

Art. 50. Cuando se consideren terminadas las operaciones de comprobacion de cada finca ó de cada ganadero con la aceptacion de los interesados á la resolucion de la Junta administrativa, caso de discordia entre los dos peritos, la Comision de estadística lo consignará así én la certificacion pericial poniendo á esta el mismo número que tenga en el registro la finca ó ganadero de que se trate.

## CAPITULO IV.

Dellas dietas y honorarios de empleados y peritos.

Art. 51. Los emplados admidistrativos que salgan fuera de la capital á practicar cualquiera clase de trabajos tendrán derecho al abono de los gastos de locomocion, y al de 8 pesetas diarias por los demás extraordinarios que les ocurran durante el desempepeño de su comision.

Art. 52. Estos gastos serán justificados por medio de cuenta documentada, formada por los interesados, examinada y acordada su conformidad por la Junta administrativa, y aprobada por la Direccion general de Contribuciones.

Art. 53. A los peritos de planta reglamentariaque salgan del punto de su residencia fija á practicar las comprobaciones generales y parciales de que tratan el capítulo 2.° y 3.° de este Reglamento ó cualesquiera otras operaciones, se les obonarán tambien los gastos de locomocion y las mismas 8 pesetas diarias durante el tiempo que inviertan en sus trabajos.

Art. 54. Cuando la Direccion general de Contribuciones nombre otros peritos facultativos, que se titularán supernumerarios, para practicar iguales trabajos en distintos pueblos, percibirán los de riqueza rústica las dietas de 8 pesetas y un tanto por cada finca, segun la siguiente escala:

2	
	Pesetas.
Por cada finca rústi-	
ca cuya extension	
superficial no lle-	
gue á una hectá-	-
rea	0'25
Por id. de una á cua-	4.
tro hectáreas	0.50
Por id. de cuatro á	
10	0'75
Por id. de 10 á 20	1
Por id. de 20 á 50	1'50
Por id. de 50 en ade-	
lante y por cada	
100 hectáreas	

Los peritos supernumerarios de riqueza urbana percibirán la dieta de 10 pesetas.

Art. 55. Los demás auxiliares de que habla el art. 15 del Reglamento de amillaramientos, y que serán nombrados por los comisionados cuando estos concurran al acto de la comprobacion parcial, ó por los peritos cuando sean estos solos los que las practiquen, percibirán 2 pesetas diarias de jornal.

Art. 56. A los peritos ó investigadores de riqueza pecuaria, se les obonarán los gastos de locomocion y 8 pesetas diarias por el tiempo que inviertan en los trabajos de cada distrito municipal.

Art. 57. En las cuentas de gastos de los peritos facultativos, formadas por los nuismos, se observarán respecto de su exámen y aprobacion las formalidades prescritas para las de los empleados administrativos; pero se acompañará á cada una de ellas una relacion nominal de referencia á las certificaciones expedidas por aquellos y expresiva del nombre de cada finca evaluada, el del propietario, la extension superficial lor en renta si es urbana,, y la fecha en que se hizo la evaluacion.

Art. 58. El importe de los gastos de locomocion, dietas y otros de los empleados, peritos y auxiliares en toda clase de comprobaciones se anticipará por el Tesoro, y será de cuenta de este, del ocultador ó del denunciador, segun los casos y en la proporcion que corresponda, con arreglo á lo expuesto en los artículos 210 y 211 del Reglamento de amillaramientos.

Cuando estos gastos sean de cuenta del Tesoro, se imputarán al art. 1.º cap. 23, pítulo 8.º del Reglamento de seccion 9.º del presupuesto amillaramientos, perderán el vigente, ó á otros análogos en derecho al abono de dietas y los presupuestos sucesivos, honorarios correspondientes prévias siempre las formali-dades establecidos poro todo al la acto ó actos en que se jus-tificare las falta, reintegrándades establecidas para toda dolos si ya los hubiesen perclase de pagos.

Art. 59. Para probar las cibido.

(Se continuará.)

ocultaciones é imputar el pago de los gastos de que trata el artículo anterior á los causantes, servirán de base 6 punto de partida en las comprobadiones generales á que se reflere el cap. 2.º de este Reglamento las propuestas de tipos medios y las cartillas evaluatorias, el resultado de los amillaramientos y los estados-resúmenes formados por las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion en las comprobaciones parciales á que se refiere el cap. 3.°, las cédulas-declaraciones de los contribuyentes ó la falta de presentacion de la mismas.

Art. 60. Para exigir el importe de los gastos de que tratan los artículos anteriores, cuando ellos deban ser satisfechos por el ocultador, se graduarán siempre por lo que determinan los Aranceles vigentes, é ingresarán en las arcas del Tesoro, con las correspondientes formalidades para aplicarlos al servicio de rectifidacion de amillaramientos.

Art. 61. Del importe de las multas que se hagan efectivas por todas las faltas en que se incurra con arreglo á de ella si es rústica, y su va- las disposiciones del Reglamento de amillaramientos, y que no corresponda entregar á partícipes, como denunciadores é investigadores, se llevará una cuenta especial por la Direccion general de Contribuciones para aplicar en su dia el producto de estas multas á los gastos de rectificacion de amillaramientos, prévias las formalidades y operaciones de contabilidad que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 62. Los empleados administrativos y peritos facultativos que por faltar al cumplimiento de sus deberes sean penados con las correcciones establecidas en el ca-

# Administracion Provincial.

## GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Recibida la relacion nominal de los propietarios á quie-nes se ha de expropiar para la variacion de la cuesta lla-

mada de las Peñuelas, sita en la carretera de segundo órden de Logroño á Cabañas de Virtus, kilómetro 36, se publica en este Boletin Oficial para que en el término de 20 dias puedan, las corporaciones ó personas interesadas, ex-poner las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupacion que se intenta. Logroño 14 de Agosto de 1879.

> El Gobernador, José Bellido.

# Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropia-

	Extension que se a finca.		Nombres de los Colonos.
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	labrada. Parte. id.	Don Sinforiano Gil de la Cu « Pedro Ruiz y Ruiz. « Mariano Govantes. « Nicolás Almarza. « Leon Gutierrez. « Esteban Ruíz Oñate. » Salustiano Lopez. « Cándido Ledesma. « Formeria Garcia. « Francisco Peñafiel. « Pablo Ollora. « Cándido Ledesma. « Esteban Ruiz Oñate. « Mariano Gobantes. « Mariano Gobantes. « Felix Arna. « Miguel Gomez. « Miguel Gobantes. « Nicolás Almarza. « Cipriano Garcia. « Luis Calvo. « Nicolas Almarza. « Leopoldo Ponce.	Don Cayetano Suso.  El mismo propietario.  id.  id.  id.  id.  id.  id.  id.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA.

En la Gaceta de Madrid, número 225, correspondiente al dia 13 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 8 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1878, se previene que la inversion de 285 706 pets. 85 cénts, efectivas á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 50 de Junio

de 1876, se verifique con arregio á la l mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas à favor de las respectivas corporaciones, reálizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el articulo 9.º de la instruccion de 31 de! Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectue ante la misma el dia 20 del corriente mes á la una y media de la tarde con sujecion à las reglas y formalidades signientes:

1. La subasta se hará á tipo abier-

lamente de la recta perpétua interior.

2. Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 1 por 100 en metalico del valor nominal de la proposicion ó su equivalencia en titulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el deposito. A estel fin se recibirán en ella los dias 18 al 19 de este mes, de once de la mañana á 4 de la tarde.

3. Las proposiciones se harán précisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expre-1 sarà en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio à que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con esclusion de j y el 20 de once à doce me lia de

se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la série y numeracion de los titulos que se ofrezcan.

4.º ZA cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite naberse hecho el depósito que deba garantizarla.

5. Las proposiciones se present :rán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposision, acompañada de su correspondiente resguardo.

6. La entrega de estos pliegos podrà verificarse en la Secretaria de esta direccion desde el dia 18 al 19 del actual, de once á doce de la miñant to, admitiéndose títulos y residuos so- i todo quebranto de céntimo. Tambien la mañana: pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

- 7. El dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principío al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.
- 8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

- 9.ª En igualdad de precios se darà la preferencia à las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.
- 10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicación en el Boletin, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luégo dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos se efectuará con subastas triplicadas, los que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administracion económica, así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos tilulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

Fecha y sirma del proponente.

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

42. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas
por defectuosas, y de las que no seadmitan por estar cubierta la subasta con
otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recojer desde luégo en la Caja de
la Administracion económica los depósitos que subieran constituido para
tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1879.— El Secretario, Santiago Ballesteros.— V.º B.º—El Director general Presidente, Arenillas.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete à entregar en la Direccion general de la
Deuda pública, la cantidad de....reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua.... interior,
cuyo pormenor se expresa à continuacion al cambio de...., reales y....
céntimos por 100, dentro de los ocho
dias siguientes à aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado
de la subasta de dicha clase de renta,
con sujecion à las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto
por la Junta de la Deuda.

Núm. de titulos.	Série	Numeracion.	lmpor de cada Reales.	rte série. Cént
		•		9

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los dias marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los indivíduos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administración.

Logroño 14 Agosto de de 1879.—El Jefe conómico, Luis M. de Robles.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Calahorra.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahor-ra y su partido.

Hace saber: que celabrada la Junta géneral para el nombramiento de sindicos, en los autos de concurso de acreedores á los bienes de Félix Mangado, vecino de Pradejon, se acordó por los que fueron admitidos á ella, renunciar al nombramiento de dichos sindicos y á los derechos que por razon del concurso pudieran corresponderles, conformándose en que en el mismo se sobreseyese, sin perjuicio de conservar cada uno de ellos sus derechos, por si el concursado mejorase de fortuna, en razon á que los bienes que lo constituyen no eran suficientes à cubrir sus respectivos créditos, convi-

niendo de comun acuerdo conceder un plazo de cuatro años al deudor para que pagase los créditos mencionados en la proporcion que á cada uno á prorata le correspondiese y renunciando á pedir judicialmente las deudas que aquel tenia en favor de los acreedores concurrentes.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido en el art. 624 de la ley de enjuiciamiento civil, para que por los acreedores que no asistieron á la junta pueda impugnarse dicho convenio y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, dentro de los veinte dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia bajo apercibimlento que de no hacerlo se aprovará dicho convenio, parándoles el perjuicio que haya lugar,

Dado en Calahorra á quince de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Félix Garcia Baquero.—D. S. O., M. Elias Gonzalez.

ANUNCIUS

Constitucion, leyes municipal y provincial novisimas de 2 de Octubre de 1877,

anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876. Disposiciones complementarias de las mismas, à saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novisma de Senadores; Apéndice à la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas. contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia sacultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimienio de apremio, ensanche de las poblaciones, enagenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa.

Se vende una fábrica de paños con útiles, movida por agua abundante y segura, una casa de tres pisos espaciosos, con corral descubierto, dos huertos, heredades labradas y otros terrenos; sito todo en Torrecilla de Cameros.

Dará razon su dueño Don Juan Garcia Araoz, Logroño. ARRIENDO

de un molino harinero con dos piedras y una huerta en el pueblo de Laguna de Cameros desde primero de Setiembre próximo. Dará razon su dueño D. Matías Martines de Tejada, residente en dicho pueblo.

LUCAS BERGERON.

Ha recibido de las inejores fábricas de Francia, Suiza y Alemania, un magnifico surtido de relojes de pared, sobre-mesa y cuadros, desperta dores-infernales, Mignonnettes y otras muchas clases, desde 36 hasta 1.600 reales.

Relojes de música con acrobatas y otros caprichos del mejor gusto y modelos completamente nuevas.

Gran surtido y variedad en relojería de bolsillo de oro, plata, nikel y otros metales, para caballeros y Señoras; cuyos precios están al alcance de tonas las fortunas, pues los hay desde 50 á 6.000 reales: todo de novedad y sólida construcción.

Las personas que gusten visitar este establecimiento, encontrarán en él cuanto deseen, perteneciente al arte de relojería.

Calle del Mercado n.º 98.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende una casa con su huerta, cercada de tapia, sita en esta ciudad de Logroño calle de Soria ó camino de Lardero y de construccion reciente.

Los que deseen enterarse de mas pormenores, así como del precio y condiciones de la venta, que se dirijan D. Eustasio Ruiz, Procurador, calle de la Villanueva núm. 16.

Imp. de A. Ortoneca.